



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Ángel Olivares Ramírez</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1988	Jueves 10 de marzo	Número 58

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo núm. 97-1984 a instancia de Banco de Castilla, S.A., representado por el Procurador señor Gutiérrez Moliner, contra José Domingo San José González, sobre reclamación de 3.881.042 pesetas, y en dicho auto se ha dictado con esta fecha auto decretando mejora de embargo sobre bienes de dicho demandado, habiéndose designado por el Procurador de la actora los siguientes bienes:

Cuarto trastero señalado con el número 9 de la planta de sótano del edificio número 21 hoy 39 de la calle San Pedro de Cardena de Burgos, con una superficie de 8,28 m². Inscrito al tomo 3.493, libro 151, folio 93, finca 12.374.

Planta de garaje señalada con el número 11 de la planta baja del mismo edificio número 21, hoy 39 de la calle San Pedro de Cardena de Burgos, de 9,90 m². Inscrita al tomo 3.493, libro 151, folio 149, finca 12.734. Y expido el presente para que sirva de notificación en forma legal a la demandada José Domingo San José, que tuvo su domicilio en calle Vitoria, número 174, bajo, y en calle San Pedro de Cardena, 31, 2 A, hoy en ignorado paradero. Dado en

Burgos, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

1144.—3.030,00

Juzgado de Distrito número uno

Doña María Pilar Rodríguez Vázquez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo, literalmente copiados, son del siguiente tenor:

Sentencia. — Número 81/88. — En Burgos, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas, número 1.815 a 1.987, sobre imprudencia con lesiones, siendo perjudicados Antonio Da Silva Caetano, mayor de edad, casado, operario y vecino de Oyonnax (Francia), calle Chateaux 2601, y hoy en ignorado paradero; perjudicado Manuel Antonio de Oliveira, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Oyonnax (Francia), calle 7 Place des Deportes y hoy también en ignorado paradero, y como denunciado Diamantino Luis, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Oyonnax (Francia), calle 7 Place des Deportes y, asimismo, en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Diamanti-

no Luis de la falta de imprudencia con lesiones de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Se hace constar que esta sentencia es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas de su notificación en este Juzgado para ante el Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Firmado. — Ilegible. — Rubricado. — Y sellada con el del Juzgado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y de la que yo el Secretario doy fe.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a los perjudicados Antonio Da Silva Caetano; Manuel Antonio De Oliveira, y al denunciado Diamantino Luis, los tres en ignorado paradero, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, María Pilar Rodríguez Vázquez.

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio que en el juicio de faltas número 1.560/87 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia. — Número 75/88. — Burgos, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 1.560/87, sobre imprudencia con daños, en el que aparece como partes Herculina de Gases, S.A., con domicilio en Arteixo-Meicende (La Coruña), Edificio Finisterre 1, asistido y representado por el letrado don Juan Manuel García Gallardo, Francisco Villar Alvarez, mayor de edad, vecino de Lugo, calle Unidad, núm. 6, 3.º D; Evelio Antunes, domiciliado en Francia y el Estado, representado por el Abogado del Estado don Pedro García Romera, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Evelio Antunes como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de multa de diez mil pesetas (10.000) con arresto sustitutorio de diez días en caso de impago de la misma, abono de las costas y que indemnice al Estado en la cantidad de ochenta y nueve mil doscientas ocho pesetas (89.208), devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutado, el interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, respondiendo hasta el límite del seguro obligatorio la Cía. de seguros del vehículo del condenado. — Se hace constar que esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación, en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a Evelio Antunes, expido el presente en Burgos, a trece de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Pilar Rodríguez Vázquez.

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada por el

señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, en juicio de faltas número 533/87, seguido por imprudencia con daños contra Hilario Jiménez Gómez, se emplaza por medio de la presente a Fernando Pena Gabín, últimamente domiciliado en Madrid, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos a usar de su derecho si le conviene en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la representación de Hilario Jiménez Gómez, y para que sirva de emplazamiento a Fernando Pena Gabín, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide en Burgos, a 16 de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Don Luis Gabriel Cabria García, Secretario de este Juzgado de Distrito.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de falta número 572/87, en el que se ha dictado sentencia, que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamiento. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el señor don Francisco Escudero Sánchez, Juez titular de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 572/87, por denuncia recibida de la Comisaría de Policía de esta ciudad, rg. 770, contra Fernando Arribas García, mayor de edad, soltero, gruísta y vecino de esta ciudad, sobre agresión, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Fernando Arribas García, de la falta que se le imputaba con todos los pronunciamientos a su favor, declarando las costas de oficio. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Contra esta resolución cabe el recurso de apelación dentro del plazo de 24 horas a partir de la notificación de la misma, ante el señor Juez de Instrucción de esta ciudad. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y

firmo. — Firmado y rubricado. — Francisco Escudero Sánchez.

Y para que conste y sirva de notificación al referido en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Luis Gabriel Cabria García.

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

M.ª Rosario de Sebastián Carazo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe y certifico que en este Juzgado de Distrito, en el juicio de faltas número 44 de 1987, sobre imprudencia con lesiones y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Briviesca, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete. El señor don Erasmo Acero Iglesias, Juez de Distrito de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, número 44/87, sobre imprudencia con daños y lesiones, seguidos contra Mohamed Chaaduane, mayor de edad, casado, obrero y residente en Francia, hoy en ignorado paradero, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Mohamed Chaaouane de la falta de que viene siendo enjuiciado, con declaración de costas de oficio y haciendo reserva de acciones al MOPU y demás perjudicados.

Con esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Juez de Instrucción del partido, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Mohamed Chaaouane, Fátima Khayyati, Zahel Horia, con último domicilio conocido en Francia y hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en la ciudad de Briviesca, a once de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — La Secretaria, María Rosario de Sebastián Carazo.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 10 de febrero de 1988, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Soc. Esp. de Prod. Fotográficos Valca, S.A.», con centro de trabajo en Sopenano de Mena (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Soc. Esp. de Prod. Fotográficos Valca, S.A.», suscrito por la Dirección de la empresa y el Comité de la misma el día 2 de febrero del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 10 de febrero de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

«Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S.A.» Sopenano de Mena (Burgos)

Reunidos el día dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho de una parte, los representantes de los trabajadores de la empresa «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S.A.», del centro de trabajo de Sopenano de Mena (Burgos), que se relacionan a continuación y de la otra los representantes de la Dirección de la empresa, que también se citan a continuación:

Representantes de los trabajadores:

D. Javier Vázquez Armas.
D. Roberto González Franco.
Doña Paloma Gómez Ruiz.
D. Jaime Henales López.
D. Daniel Paz Vergara.
D. Fco. Javier Mena Zurimendi.
D. Jesús María Alonso Cano.
D. J. Manuel Núñez Ortiz de Zárate.
Doña María Teresa Arenas García.

Representantes de la Dirección de la empresa

D. Edmundo Peñín Macía.
D. Juan Fernández Brizuela.
D. Jaime de los Ríos Azcona.
D. Ramón Torre Gil.
D. Pedro Miguel García Olaverri.
D. Cándido Rotache Leis.

Acuerdan los siguientes artículos correspondientes al XVI Convenio Colectivo.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. — El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S.A.», y el personal del centro de trabajo de fábrica de Sopenano de Mena (Burgos), correspondiente a la nómina del mismo e incluido en los escalones 3 al 14.

Art. 2. — Su duración será de dos años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 1988, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1987, para el primer año de su vigencia y al 1 de enero de 1988 para el segundo año.

Art. 3. — Las cláusulas de este Convenio formarán un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en conjunto y en cómputo anual.

Art. 4. — En todo caso la entrada en vigor del presente Convenio no supondrá disminución de las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan reconocidas los trabajadores con anterioridad al mismo consideradas en su conjunto y cómputo anual, acreditadas y sin perjuicio de las absorciones y compensaciones legales.

Art. 5. — El presente Convenio se entenderá denunciado a todos los efectos el 1 de octubre de 1988.

CAPITULO II

Organización del Trabajo

Art. 6. — La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa.

Valca tiene establecida una organización y racionalización del trabajo que pretende permitir utilizar a su personal en el puesto más adecuado a sus características, y con la mayor eficacia, y establecida una estructura de escalones y de remuneraciones lo más equitativa y estimulante posible de la actividad laboral.

Con el fin de mantenerla, se continuarán empleando sistemas de valoración de tareas y de medida de trabajos utilizados internacionalmente, adaptados a las peculiaridades de nuestra empresa.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo primero, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación en vigor.

CAPITULO III

Valoración de tareas

Art. 7. — La valoración de los puestos de trabajo y de nuevas tareas será realizada por una comisión de estudio y asesoramiento, llamada Comisión de Valoración, compuesta de igual número de miembros nombrados por la Dirección, a nivel de mando, y por el Comité de empresa, potenciándola al máximo para una actuación eficaz de la misma.

Para la realización de la labor de esta Comisión la empresa facilitará toda la información necesaria, tanto técnica como descripción de funciones, necesidades del personal con cualidades determinadas, y en general, cuanto pueda facilitar el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 8. — Si un productor o un grupo de ellos no estuviera conforme con la valoración asignada a su puesto de trabajo, podrá presentar la reclamación oportuna ante el Comité de empresa, que la estudiará en la primera reunión reglamentaria.

Si el Comité estima justificada la reclamación, ésta será sometida, con su respectivo informe, a la Comisión de Valoración, que resolverá en definitiva, dentro del plazo máximo de tres meses.

Si el Comité desestima la reclamación, el interesado podrá recurrir a la misma Comisión de Valoración para su definitiva resolución en el mismo plazo indicado de tres meses.

Si la reclamación fuera estimada, tendrá efectos retroactivos a la fecha de su presentación.

Art. 9. — La valoración de las tareas de los puestos de trabajo solamente podrán ser revisadas cuando concurren en ellas algunas de las circunstancias siguientes:

A) Al variar las funciones asignadas, y tan sólo por la influencia que el cambio afectado pueda tener en alguno de los factores de la calificación y repercutan en el nivel asignado.

B) Al cambiar las condiciones en que se realiza el trabajo, bien por mecanización, cambio de método operatorio, modificación de condiciones ambientales u otras que influyan en su desarrollo.

C) Cuando problemas de disponibilidades de personal con una cualificación determinada aconsejen modificar el baremo de calificación en lo referente a dicha cualidad, en cuyo caso la revisión afectará a todos los puestos de trabajo en que ocurra dicha circunstancia.

En los casos A) y B), el resultado de la revisión repercutirá en idéntica forma en la retribución del personal afectado.

En el caso C), cuando la revisión suponga una reducción en la calificación del personal afectado, será mantenida la retribución correspondiente a la anterior valoración a todos los titulares anteriores, más no así a los nuevos, hasta tanto que por aplicación de una nueva política de salarios se supere esta retribución con la nueva calificación. Por el contrario, si de ello se deriva una superior calificación, se aplicará la nueva retribución a todo el personal afectado a partir de la fecha en que se verifique una modificación de retribuciones.

Art. 10. — Con el fin de que cada trabajador pueda ocupar el puesto de trabajo más en armonía con sus aptitudes, se establece para todo el personal la obligación de someterse a las pruebas físicas, médicas, intelectuales o psicotécnicas que la Dirección señale como conducentes a dicha finalidad.

Las personas de la empresa que para la realización de su cometido en el mejor acoplamiento del personal a las tareas deban conocer los resultados de esta clase de pruebas, guardarán la más absoluta reserva.

Art. 11. — Teniendo en cuenta que están en fase avanzada de construcción y puesta a punto instalaciones que han de suponer un gran avance tecnológico, básicas para el futuro desarrollo de nuestra actividad, que han de repercutir e incidir en gran medida dentro de los procesos productivos, y que obligarán a buscar objetivamente a las personas que reúnan los requisitos de idoneidad y aptitud, necesarios para desempeñar con garantía las exigencias de alta tecnología que impondrán las nuevas tareas, se adquiere por parte del personal el compromiso de facilitar el que pueda efectuarse y llevar a cabo esa movilidad funcional necesaria dentro de los diferentes puestos de trabajo, garantizando por parte de la Dirección los derechos económicos y profesionales de acuerdo con la Ley.

El Comité de empresa podrá solicitar información acerca de las decisiones adoptadas por la Dirección en esta materia, así como de la justificación y causa de las mismas, y la Dirección las facilitará.

Art. 12. — En todas las secciones o grupos de trabajo, cuando se produzca una situación de falta de trabajo, las tareas disponibles en cada momento se encomendarán al personal que haya permanecido más horas fuera de su puesto de trabajo, estableciéndose al efecto turnos rotativos, cuya duración máxima será de quince días laborales, salvo en el caso de que pare la totalidad de una sección o grupo de trabajo.

Art. 13. — El personal afectado por una promoción a puestos superiores quedará obligado a aceptarla, salvo razones suficientes en contra inherentes a las características del puesto de trabajo.

Art. 14. — Se establece la adaptación a los puestos de trabajo, que tendrá efecto en las situaciones de personal de nuevo ingreso, y en las de promoción y ascenso. La adaptación al puesto de trabajo empezará con un coeficiente del 60 por 100, que deberá modificarse progresivamente a medida que se realice, debiendo alcanzar, al finalizar los plazos máximos para cada escalón, que se fijan a continuación, el 90 por 100 de adaptación al puesto, pasando a ocupar vacante en la categoría de que proceda, si no llegara a alcanzarlo:

ESCALONES	PLAZOS MAXIMOS
3	Dos meses
4 a 8	Tres meses
9 a 11	Seis meses
12 a 14	Doce meses

Todas las reclamaciones sobre la valoración de tareas podrán llevarse a cabo siguiendo el procedimiento recogido en el artículo 8.

Art. 15. — El personal de nuevo ingreso en la empresa, al que se destine a los grupos de producción con trabajo de características que precisen aptitudes físicas de destreza, rapidez, visión correcta, contar bien, etc., durante los tres primeros meses, como máximo, quedará incluido en el escalón tres.

Dentro de este periodo máximo y cuando el jefe respectivo haya comprobado el puesto de trabajo para el que resulte más idóneo, pasará a incluirse en el escalón a que corresponda el puesto.

CAPÍTULO IV

Medida y calidad del trabajo

Art. 16. — Una vez fijadas las tareas, y en las susceptibles de hacerlo, se medirán las labores a realizar y los resultados a conseguir, de modo que todos los productores que realicen un trabajo y obtengan un rendimiento superior al mínimo exigible reciban un complemento o incentivo en su retribución.

Art. 17. — Con este fin, los trabajos susceptibles de ser sometidos a un estudio racional de tiempos, serán objeto de medida en unidades punto. Se entiende por punto «la cantidad de trabajo útil desarrollado efectivamente en un minuto, teniendo en cuenta el reposo compensador de su esfuerzo, por un trabajador capacitado y adaptado al puesto, trabajando a un «ritmo normal». Por ritmo normal se entiende el 75 por 100 del trabajo óptimo que un trabajador perfectamente capacitado y conocedor de su trabajo puede realizar a lo largo de su jornada y de su vida laboral, sin perjuicio para su vida profesional o privada.

Se considera que la actividad óptima es de 80 puntos hora, la actividad normal exigible es de 60 puntos hora. Esta actividad exigible corresponde a la desarrollada en la marcha de un individuo sobre suelo liso, con la temperatura normal, y a la velocidad instantánea de 1,25 metro por segundo.

Art. 18. — Para el cálculo de la actividad correspondiente a la realización de una tarea resultante de la hora de trabajo, será preciso que la actividad se haya alcanzado siguiendo el método establecido, que la calidad sea correcta y que no exista perjuicio para la vida profesional del trabajador. En este último caso la empresa, previo informe del médico de la misma podrá establecer un tope máximo.

Art. 19. — Se considerará como actividad base la que corresponda a la obtención de 60 puntos por cada hora efectiva de tarea o jornada, es decir, por cada hora que comprende desde su iniciación hasta su terminación oficial.

Los tiempos improductivos o de espera en que el trabajador deba permanecer forzosamente inactivo por causas ajenas a su voluntad, como espera de material u otras, se valorarán a base de una actividad de 60 puntos hora.

Art. 20. — En los trabajos que por no ser suficientemente repetitivos o por cualquier otra circunstancia no sea posible o aconsejable someter a un estudio adecuado de tiempo para medir la actividad empleada en la realización de la tarea, se podrá aplicar otras técnicas comúnmente admitidas o que puedan estarlo en el futuro.

Art. 21. — Los valores punto de trabajo o tiempos establecidos para las diferentes tareas de la empresa podrán ser revisados por modificación en la organización del trabajo, introducción de nueva maquinaria o equipo, establecimientos de métodos nuevos, cambio en el número de movimientos o en la longitud o duración de los mismos, errores observados en el cálculo o equivocación manifiesta en la apreciación de la actividad.

Art. 22. — Cuando se instalen aparatos o se empleen métodos de trabajo nuevos, los cronometrajes tendrán un valor de vigencia provisional de tres meses. Se entiende que estos cronometrajes han sido realizados a la terminación del periodo de adiestramiento señalado por la Comisión de Valoración de Tareas. Durante este tiempo podrán ser objeto de revisión.

Durante el periodo de estudio, y en tanto se hagan definitivos los nuevos valores, se empleará una prima de mejora de métodos, durante el periodo de transición, con valores modificables a medida que el entrenamiento vaya mejorando las actividades. Dicha prima de mejora de método representará un 26,35 por 100 a la actividad de 80 puntos. Los valores definitivos se fijarán a partir de los tres meses citados de vigencia provisional.

Art. 23. — Si algún trabajador estimara que existe error en los valores de trabajo o tiempos asignados a su tarea, podrá pedir la revisión al Departamento de Organización, el cual procederá a efectuar el correspondiente informe en el plazo de 15 días.

Si el trabajador interesado continuara disconforme, podrá formular reclamación al Comité de empresa, que si la estimara aceptable la trasladará a la Comisión Mixta. Esta Comisión, en el plazo de 15 días deberá o bien desestimar la reclamación, en cuyo caso esta decisión será inapelable, o bien designar un técnico en estudio de tiempos, cuyo fallo será definitivo. Si la Comisión Mixta no se pusiera de acuerdo con la designación del técnico, deberá aceptarse el que nombre la Comisión Regional de Productividad u Organismo competente.

Art. 24. — Los tiempos nuevos que se establezcan serán de aplicación inmediata, aunque se formule la reclamación contra ellos. Si la reclamación fuera aceptada, se pagarán las diferencias desde la fecha de su presentación.

Art. 25. — Si por el acoplamiento de un trabajo un trabajador pasa a ocupar otro de escalón inferior, el salario continuará siendo el que corresponda al escalón superior de donde proceda, así como la prima, mientras deba permanecer en el mismo.

Si el acoplamiento fuese por petición voluntaria del trabajador, mientras permanezca en el mismo percibirá el salario y prima del escalón inferior.

Art. 26. — La calidad del trabajo realizado será medida con arreglo a las normas establecidas para cada tarea. Esta medida será realizada por el Departamento de Organización, con los datos obtenidos por muestreo en el Control de Calidad.

Art. 27. — En la valoración de los tiempos de cada tarea, se tendrá especialmente en cuenta la forma de realizar el trabajo, y el tiempo fijado a cada movimiento o fase de la tarea, de modo que la calidad quede asegurada en las condiciones fijadas por el Control de Calidad. La falta de calidad indica que la tarea no se ha realizado en la forma y tiempos fijados para realizarla, y, por tanto, será objeto de revisión.

Art. 28. — Se conviene que se hará aplicación del sistema de medida y calidad de trabajo para el mayor número de puestos que permita el sistema a adoptar.

CAPITULO V

Retribución del personal

Art. 29. — Los valores salariales que sirven de base a la retribución de los trabajadores, comprendidos en el ámbito de este Convenio, serán los fijados en el anexo uno, que a todos los efectos se entenderá que forma parte de este Convenio como un todo indivisible.

El incremento salarial para aplicar en 1987 será del 6,75 por 100 sobre los conceptos retributivos de salario, plus nocturno, prima y los que sean consecuencia de los mismos, siempre que el incremento del I.P.C. sea del 5 por 100 o inferior.

En el caso de que el incremento del I.P.C. para 1987 supere el 5 por 100 el incremento salarial a aplicar será del 135 por 100 del citado incremento del I.P.C. fijado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística.

El aumento salarial para 1988 será del 4,05 por 100 sobre todos los conceptos de salario, plus nocturno, prima y los que sean consecuencia de los mismos, siempre que el incremento del I.P.C. sea del 3 por 100 o inferior.

En el caso de que el incremento del I.P.C. para 1988 sea superior al 3 por 100, el incremento salarial a aplicar será del 135 por 100 del citado incremento del I.P.C. fijado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística.

Este incremento se verá aumentado cuando el absentismo, por todos los conceptos menos accidentes, sea inferior al 5 por 100 y en una cantidad igual a la mitad de lo que se reduzca el absentismo; por ejemplo, un absentismo del 4 por 100 originará un incremento suplementario de 0,50 puntos.

Art. 30. — Las pagas extraordinarias de julio y diciembre, consistirán cada una de ellas, en el importe de 30 días de salario de escalón, más la antigüedad correspondiente.

Antigüedad

Art. 31. — El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad queda fijado para el año 1987 y 1988, en el salario mínimo interprofesional en vigor en cada momento, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya consolidados.

Art. 32. — Son horas extraordinarias las que se realicen excediendo de la jornada máxima legal anual o pactada. Normalmente el trabajo en horas extraordinarias sólo podrá hacerse mediante libre aceptación por el trabajador, no pudiendo exceder las causadas de los máximos legales.

Será obligatorio el trabajo de horas extraordinarias por causas imprevistas y para remediar perjuicios graves.

Las horas extraordinarias, por jornada completa, serán canjeables por horas de descanso en proporción de 1,75 de descanso por cada hora extraordinaria trabajada.

Art. 33. — En caso de que el trabajador no pueda cesar en el trabajo al final de su turno, por incomparecencia del trabajador que hubiera de relevarlo, y que se obligue, por ello, a prolongar la jornada, se le abonarán las horas de prolongación como extraordinarias.

Si el trabajador que no acudiera al relevo, acreditase la imposibilidad de acudir al trabajo y de avisar, o en caso de accidente de trabajo fuera del recinto de fábrica, por causas, a juicio del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, no imputables al accidentado, no se le aplicará sanción alguna.

Trabajos penosos, peligrosos o tóxicos

Art. 34. — Al proceder a la valoración de los puestos de trabajo se han considerado las circunstancias en que se realiza la tarea, y penosidad o peligrosidad de cada puesto de trabajo, y el resultado viene ya estimado en la valoración respectiva. En consecuencia, dentro del salario de calificación están computadas las compensaciones económicas correspondientes y, por tanto, no habrá lugar a la aplicación separada de pluses por estos conceptos. Esta ponderación será modificada cuando varíen sustancialmente las condiciones del puesto de trabajo.

Plus nocturno

Art. 35. — El plus nocturno se fija para el año 1987 en:

— 739 ptas./día, para los escalones 3 al 12.

— 781 ptas./día, para el escalón 13.

— 827 ptas./día, para el escalón 14.

Y para 1988 en:

— 769 ptas./día, para los escalones 3 al 12.

— 813 ptas./día, para el escalón 13.

— 860 ptas./día, para el escalón 14.

Plus dominical

Art. 36. — A quienes trabajen los domingos y festivos se les abonará un plus de pesetas 3.500, para el año 1987, y de 4.000 pesetas para el año 1988.

Plus turnicidad

Art. 36 bis. — Se establece para el año 1988 un plus de turnicidad de 300 pesetas por jornada a turnos, quedando el tiempo de descanso establecido para bocadillo en 20 minutos por jornada.

Este plus de turnicidad se percibirá siempre que se cumplan, como mínimo, 5 horas, no percibiéndose en caso de tiempos inferiores.

Incentivos por actividad y rendimientos

Art. 37. — Para retribución de la actividad superior a la mínima exigible de 60 puntos hora, se establece un incentivo correspondiente a la actividad alcanzada en la realización de la tarea.

Este incentivo, según el fundamento de su medida es de 1/3 del salario horario para la actividad óptima de 80 puntos hora.

Pero teniendo en cuenta el sistema de retribución legal establecido con abono del salario en domingo y fiestas, y la existencia de las gratificaciones legales, alcanzará este incentivo el 32,54 por 100 del salario para la actividad de 80 puntos, y en la proporción correspondiente, para actividades intermedias, o sea, con un 1,627 por 100 del incentivo por punto-hora sobre 60 puntos hora.

Para un mejor control, por parte de los trabajadores, de los incentivos por actividad y rendimientos se establece que los bonos de prima de cada mensualidad se presenten en impreso al final del período mensual tomado al efecto.

Art. 38. — En las tareas que influyan directamente en la producción o en el rendimiento de ésta, pero en las cuales la actividad física no es factor importante, sino la atención, el cuidado y la preparación como es el manejo de máquinas e instalaciones, se establecerá en ellas un incentivo sobre la producción y rendimientos obtenidos.

Art. 39. — Estos incentivos de producción y rendimientos se calcularán, para cada tarea que influya sobre la producción o rendimiento de una máquina o instalación, de modo que llegando a la producción o rendimientos teóricos, con la velocidad de trabajo establecido, y con actividad de 80 puntos hora, en los movimientos de manejo y servicio, el incentivo sea del 32,54 por 100 sobre el salario.

Art. 40. — El personal no sometido a prima medida alcanzará 73 puntos de actividad, aplicándose el sistema de control de calidad.

Art. 41. — Las partes admiten de buena fe que el desarrollo del Convenio debe implicar una mejora en la calidad de los materiales y un aumento en los rendimientos y productividad.

Art. 42. — El personal se compromete a apoyar y respetar las medidas que se señalan en los apartados a), b) y c):

a) Refuerzo en las medidas de control de calidad, con el fin de evitar la salida al mercado de material defectuoso.

b) Poner el máximo empeño y atención en evitar las negligencias que puedan ocasionar desechos graves de materiales.

c) Independientemente de lo señalado en los artículos 16 y siguientes del Capítulo IV, elevar en lo posible los actuales niveles de actividad.

Participación en los resultados de la producción anual

Art. 43. — La participación en el resultado de producción anual tiene el concepto de participación del personal en el citado resultado de la producción, medidos éstos en volumen y rendimientos de dicha producción anual.

Se incluyen en esta participación los trabajadores que figuran en el Anexo V.

Art. 44. — Para su cálculo, se toma como base el 96,47 por 100 de la percepción anual reglamentaria de todo el personal encuadrado en los doce escalones de calificación, según los salarios, incluyendo las gratificaciones extraordinarias como nómina teórica, y aumentando un 15 por 100.

La participación en el resultado de producción anual que se distribuirá entre todo el personal integrante de los doce escalones será la diferencia entre el producto de esa base por un coeficiente K y la base citada, siendo K, a su vez, el producto de tres coeficientes:

$$K = C1 \times C2 \times C3$$

C1: Coeficiente dependiente de la producción alcanzada.

C2: Coeficiente de los rendimientos obtenidos.

C3: Coeficiente del personal empleado.

Estos coeficiente resultan al comparar la producción anual conseguida con la producción planificada; los rendimientos tipo fijados, y el personal empleado con el personal teórico previsto según escalas y fórmulas convenidas, y que se fijarán cada año al establecer los programas de producción.

Estos coeficientes estarán establecidos de manera que al alcanzar la producción planificada $C - 1 = 1,05$, los rendimientos fijados $C - 2 = 1,10$, y se realizan con el personal previsto $C - 3 = 1$. En estas condiciones $K = 1,05 \times 1,10 \times 1,00 = 1,155$. Como consecuencia, la participación en el resultado de producción anual llegaría a ser de 15,50 por 100 de la base.

Art. 45. — El montante calculado con arreglo al artículo anterior será distribuido entre todo el personal comprendido en los doce escalones de calificación, en forma directamente proporcional al producto de tres factores (correspondientes a cada trabajador), y que son: salario de escalón, actividad media anual y horas trabajadas durante el año.

En el factor actividad media anual de cada trabajador, se aplicará la tabla de equivalencias de valores, que figura como Anexo dos.

Del cómputo de las horas efectivamente trabajadas no se deducirán las horas tenidas en cuenta por pérdida de la prima de calidad.

El factor coeficiente personal de calificación (C.P.C.) que fue suprimido en el XIV Convenio Colectivo se mantiene para ascensos, promociones y premios establecidos o que se puedan establecer en el futuro, así como para la valoración de faltas.

En cualquier caso, con esta participación, se garantizará la percepción de los 15 días de complemento de participación en beneficios, establecido en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, aprobada por Orden de 24 de julio de 1974, o bien su parte proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 46. — El cálculo y liquidación de la participación en el resultado de la producción se hará semestralmente. El abono semestral de esta gratificación se efectuará a finales de los meses de febrero y septiembre de cada ejercicio, garantizándose lo cobrado sin posibles deducciones posteriores, salvo errores de cálculo.

Art. 47. — Se establece una gratificación lineal, en función de resultados, según tabla que figura en el Anexo tres.

La retribución lineal en función de resultados mantendrá su linealidad hasta la cantidad de 90.000 pesetas, y lo que exceda de esta cifra se abonará en razón de las horas trabajadas. Para su cálculo no se tomarán en cuenta los 30 primeros días acumulativos.

En esta retribución participará el personal expresado en el Anexo V.

Art. 48. — El personal sin trabajo efectivo en su puesto, que se le haya asignado a tareas de adiestramiento, tendrá derecho a percibir la prima estimada correspondiente al escalón de su puesto de trabajo.

Art. 49. — El plus de distancia se abonará al precio de 20 ptas./Km. para el año 1987 y al precio de 21 ptas./Km. para el año 1988.

El transporte del personal queda regulado en el Anexo cuatro.

Art. 50. — Las tablas de los valores correspondientes al suplemento de ayuda familiar, serán incrementados en el 6,75 por 100 para el año 1987 y en el 4,05 para el año 1988.

CAPITULO VI

Jornada y horario de trabajo

Art. 51. — El cómputo de horas de trabajo efectivo anual de todo el personal, tanto de jornada partida como continuada, será en 1987 y 1988 de 1.784 horas, distribuidas en 223 días de trabajo al año en jornada completa de 8 horas.

Durante los cinco primeros minutos de trabajo de la jornada diaria, la empresa considerará no imputables a los trabajadores del Departamento de Vertido los posibles desechos producidos durante ese período de tiempo.

Art. 52. — Los horarios que regirán en la aplicación de la jornada convenida serán:

Mañana: de 8,30 a 12,30. — Tarde: de 13,30 a 17,30.

Mañana: de 8,40 a 12,40. — Tarde: de 13,25 a 17,25.

Art. 53. — Las vacaciones del personal quedan fijadas en 30 días naturales o parte proporcional, según tiempo de permanencia en la empresa durante el año de que se trate. El disfrute acostumbrado de las mismas estará condicionado al cumplimiento de las condiciones citadas en este capítulo.

Se establece la concesión de dos días más de vacaciones a los trabajadores que disfruten de 16 a 30 días vacacionales fuera de los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Los trabajadores cuyo disfrute sea de hasta 15 días tendrá un día más de vacaciones.

Se podrán cambiar durante el año hasta cinco días de vacaciones, por grupos completos de trabajo, siempre que la organización del trabajo lo permita. Se estudiarán casos personales, individuales, para tratar de hallarles solución, siempre que la organización del trabajo lo permita y los motivos excepcionales de la petición lo justifiquen.

La autorización del cambio será potestad del jefe del Departamento respectivo.

La situación de Incapacidad Laboral Transitoria, sobrevenida una vez iniciadas las vacaciones, interrumpirá el disfrute de las mismas.

El anticipo correspondiente al mes de vacaciones reglamentarias se entregará únicamente al trabajador que lo solicite con una antelación mínima de 10 días al inicio de las mismas.

CAPITULO VII

Medidas sociales

Art. 54. — La contratación del personal para cubrir los puestos vacantes o de nueva creación se realizará de acuerdo con la legislación vigente, solicitando de las oficinas de empleo los trabajadores que se necesiten e informando en los dos centros de trabajo principales.

Las plazas se cubrirán de acuerdo con las aptitudes necesarias para el puesto, y se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan agotado las prestaciones de desempleo o jóvenes en busca de primer empleo.

Art. 55. — Cuando se produzca una vacante, la empresa lo hará público a fin de que cualquier trabajador que se considere capacitado pueda optar a dicha vacante.

El anuncio se publicará con un mes de antelación.

Si por necesidades del servicio hubiese que cubrir el puesto vacante, la experiencia adquirida por el trabajador que lo hubiese ocupado provisionalmente no será puntuable.

Art. 56. — Todo trabajador que aspire a cubrir una vacante deberá someterse a las pruebas de aptitud que se exijan. En el caso de que hubiera varios aspirantes que reúnan las cualidades suficientes para el puesto, se elegirá en razón del coeficiente individual de calificación. Si hubiera varios con una calificación semejante, el Jefe del Departamento donde haya vacante a cubrir tendrá la facultad de elegir entre ellos al que mejor se adapte a las circunstancias técnicas o personales del Departamento.

Si el jefe no hace uso de esta facultad, ascenderá el más antiguo en el escalón o en su defecto en la empresa.

Art. 57. — La adjudicación de las plazas será decidida por la Comisión de Promoción, en la que figurarán tres miembros del Comité

de empresa. Utilizarán como criterios de selección la antigüedad, el escalón, la calificación personal, el historial y la prueba de aptitud. Si dentro del personal de plantilla no hubiera nadie que reuniera las condiciones de idoneidad la empresa quedará en libertad de tomar la decisión que proceda.

Art. 58. — Antes de ser confirmado con carácter definitivo en el nuevo puesto, el ascendido tendrá que pasar satisfactoriamente un período de adaptación, más el tiempo de aprendizaje que la Comisión de Valoración señale para cada puesto. Si esta prueba es satisfactoriamente pasada, el nombramiento tendrá carácter retroactivo a la fecha de ascenso.

Art. 59. — Los nombramientos para puestos de mando serán designados libremente por la Dirección.

Art. 60. — Se considerarán beneficiarios del economato y comedor al personal jubilado, y a los pensionistas de viudedad y orfandad, mientras reciban las respectivas prestaciones, con sujeción a las condiciones que para ellos fijen expresamente cada una de las respectivas Juntas Administrativas.

Art. 61. — La empresa abonará al personal accidentado, en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, la diferencia que se produzca entre la indemnización económica que le satisfaga el Seguro de Accidentes y el 100 por 100 de la retribución mensual, excepto pluses y horas extraordinarias.

Para tener derecho a su percepción, las causas del accidente en que se produjo la lesión, no deberán ser, a juicio del Comité de Seguridad e Higiene, imputables al accidentado.

Si el lesionado incumpliera cualquiera de las normas dictadas por el Comité de Seguridad e Higiene, de obligada observancia durante la curación de las lesiones sufridas, cualquiera que sea la parte física afectada, perderá también el derecho a la indemnización que se fija en el párrafo primero del presente artículo.

Art. 62. — La empresa abonará al personal en situación de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad la diferencia entre la indemnización económica que le satisfaga la Seguridad Social y el 100 por 100 de su retribución mensual, siempre que el índice de absentismo por todos los conceptos, excepto accidentes, sea igual o inferior al 5 por 100 en los seis meses anteriores. En la retribución mensual no se incluyen pluses ni horas extraordinarias.

Art. 63. — Se mantiene la cotización a la Base Mejorada, prevista en el Grupo II del artículo VII de la Orden del Ministerio de Trabajo del 28 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado», del 30 de diciembre de 1966), en los mismos términos que se pactó en el art. XIV del Convenio Colectivo de 1969 (IV).

Asimismo, se mantiene la aportación de dicha Base Mejorada, que correrá en la misma proporción establecida para el Régimen General.

Art. 64. — Se mantiene el Seguro Colectivo de Accidentes para todo el personal fijo de plantilla, afectado por este Convenio, en un capital de 4.500.000 pesetas para el año 1988.

Dicho seguro cubre el riesgo de fallecimiento por accidente, incapacidad permanente y asistencia sanitaria.

En caso de fallecimiento por accidente de circulación el capital a cobrar sería el doble.

Art. 65. — El Seguro de Vida para todo el personal fijo de plantilla será con un capital asegurado de 750.000 pesetas (setecientas cincuenta mil) y que cubre el riesgo de muerte del trabajador por cualquier causa.

Art. 66. — El personal, al cumplir los 25 años de trabajo con la empresa, será obsequiado con un reloj, con dedicatoria alusiva al hecho causante, y una gratificación de 126.500 pesetas.

Igualmente, al cumplir los 40 años de trabajo, percibirá una gratificación de 220.000 pesetas y placa conmemorativa.

Si cesase en la empresa por jubilación o invalidez el año que cumpla los 34 años de trabajo o más, y antes de llegar a los 40, percibirá igualmente una gratificación de 220.000 pesetas.

En caso de muerte de un trabajador que hay trabajado 34 años y no hubiera llegado a los 40, los beneficiarios del trabajador fallecido percibirán la gratificación de 220.000 pesetas.

CAPITULO VIII

Licencias retribuidas

Art. 67. — El trabajador, comunicando con el tiempo suficiente, podrá ausentarse del trabajo con derecho a retribución, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- 1) 15 días naturales por matrimonio.
- 2) 5 días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- 3) 4 días naturales por fallecimientos de padres e hijos.
- 4) 3 días naturales por alumbramiento de esposa, que podrán prorrogarse por otros dos, en caso de justificar enfermedad, o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto de 45 Km. o más.
- 5) 2 días naturales por fallecimiento de hermanos consanguíneos o políticos, abuelos y nietos.
- 6) 2 días naturales en caso de hospitalización de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- 7) 1 día por traslado del domicilio habitual.
- 8) Se concederá un día con cargo a vacaciones, en caso de fallecimiento de personas especialmente allegadas, no incluidas en apartados anteriores.
- 9) 1 día más en caso de desplazamiento que supere los cien kilómetros, en todos los puntos especificados.

CAPITULO IX

Excedencia voluntaria

Art. 68. — Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de doce meses y no superior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrá concederse excedencia por paternidad, siempre que trabajen ambos cónyuges; en este supuesto, cuando la excedencia sea de duración no superior a un año, el reingreso será automático. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges imposibilitará la excedencia del otro. Esta obligación no será de aplicación al trabajador en pluriempleo.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su grupo profesional; si no existiese vacante en el grupo profesional y si en el inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su grupo profesional, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

En el caso de contratación de personal eventual, los trabajadores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria en la empresa y que hayan solicitado el reingreso en tiempo y forma legal, tendrán prioridad para la ocupación del citado trabajo eventual, sin que ello signifique, ni pueda implicar, adquisición de ningún otro derecho y conservando los derivados de la situación de excedencia.

CAPITULO X

Premios y faltas

Art. 69. — Es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa la de premiar y sancionar a sus trabajadores en la medida en que se hicieran acreedores a ello.

Art. 70. — *Premios:* A fin de estimular la asistencia y puntualidad, así como el celo en el trabajo, espíritu de servicio, fidelidad, superación personal, las propuestas de mejoras de métodos y procedimientos, siempre que ello sea realizable y suponga alguna economía y vinculación del trabajador a la empresa, la Dirección concederá los siguientes premios:

1. Premios de productividad:

Seis premios anuales en metálico de 10.000, 9.000, 8.000, 7.000, 6.000 y 5.000 pesetas, en concepto de mejor productividad alcanzada a lo largo del año natural, teniendo en cuenta los conceptos siguientes:

- Puntualidad.
- Índice de actividad con prima directa.
- Índice personal de calificación.
- Absentismo.
- Comportamiento.

2. Premios a la seguridad e higiene en el trabajo:

Tres premios anuales en metálico de 8.000, 6.000 y 4.000 pesetas, que serán concedidos por el Comité de Seguridad e Higiene, teniendo en cuenta tanto a los que más se hayan preocupado por evitar los accidentes o condiciones peligrosas, como a quienes no hayan sufrido accidente alguno en el año, que será condición indispensable.

La proposición de candidatos para estos premios será realizada por todos los jefes de Departamento, y en el caso de que no tengan ninguno deberán comunicarlo también al Comité de Seguridad. La Comisión Paritaria podrá proponer, asimismo, los candidatos que estime son merecedores a estos premios.

3. Premios al índice más bajo de absentismo:

Veinte premios de 5.000 pesetas cada uno a los trabajadores con menor índice anual (año natural) de absentismo, teniendo en cuenta que no podrá aspirar a ellos quien no tenga un coeficiente personal de calificación de por lo menos normal. Caso de empate, se tomarán en consideración los años inmediatos anteriores.

Graduación de las faltas

Art. 71. — Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o intención en leve, grave o muy grave.

Circunstancias modificativas

Art. 72. — Serán circunstancias:

1. Atenuantes de la responsabilidad:

- a) Ser la primera vez que comete una falta, habiendo tenido hasta entonces una calificación personal de grado normal o superior.
- b) Obrar con ligereza o ingenuidad.
- c) Sin escándalo.
- d) Sin perjuicio para la empresa.
- e) Según el estado anímico o fisiológico.
- f) Haber sido el infractor objeto de una provocación por parte de la persona ofendida.
- g) No haber medido el alcance del acto realizado, siempre que espontáneamente y antes de iniciarse ninguna acción punitiva recozca su falta y dé muestras evidentes de rectificar su actitud.

2. Agravantes de la responsabilidad:

- a) Ser reincidente.
- b) Obrar con premeditación.
- c) Por imprudencia o con malicia conocida.
- d) Con escándalo.
- e) Con perjuicio para la empresa.
- f) Obrar con abuso de confianza.

Faltas leves

Art. 73. — Se considerarán faltas leves:

1. La falta de puntualidad, hasta tres, en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material, escribir en las paredes y el deterioro de los avisos puestos en los tablones de anuncios.

5. Falta de aseo y limpieza personal.

6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

10. El abandono de cargas o bultos en lugares de poca visibilidad o paso estrecho, que puedan producir extorsiones en el trabajo, accidentes o disminución de la actividad laboral.

11. No avisar a su jefe inmediato de los defectos de material o de la necesidad de elementos para continuar en el trabajo.

12. Comer dentro del recinto de la fábrica, en lugar que no sea el señalado para cada grupo de los que trabajan a turnos continuados.

13. No acudir a los Servicios Médicos de Empresa, a la hora y día establecidos, sin causa justificada y sin previo aviso.

Faltas graves

Art. 74. — Se considerarán faltas graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de treinta días.

2. Ausencia, sin causa justificada, por dos días, durante un período de treinta días.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en cualquiera que sea la materia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11. La embriaguez, fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

12. Introducir y/o consumir en los centros de trabajo bebidas alcohólicas, sin autorización, según lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

13. Dificultar, en cualquier forma, el cumplimiento de la misión confiada a los Guardas, Vigilantes o Porteros.

14. Entrar en los locales prohibidos, personal no autorizado y utilizar para subir o bajar aquellos montacargas que no estuviesen autorizados para el uso de personal.

15. Incumplir, conscientemente, las prevenciones dictadas para evitar accidentes, y en general cuanto se refiere a Seguridad e Higiene en el Trabajo.

16. Permitir la entrada en la fábrica a personal ajeno o empleado no autorizados.

17. La permanencia en los locales de trabajo sin las prendas reglamentarias y precisamente del color que corresponde al Sector o Departamento en donde trabaje, o llevarlas fuera de donde deben usarse.

18. Los derivados de las causas previstas en los apartados 3 y 8 del artículo anterior.

19. La reincidencia en falta leve (excluida la puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza), dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación escrita.

Faltas muy graves

Art. 75. — Se considerarán faltas muy graves:

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad de asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza, en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.

5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6. La embriaguez habitual o toxicomanía.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9. La blasfemia habitual.

10. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

13. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14. Las derivadas de los previstos en las causas 3, 6, 8 y 9 del artículo 73.

15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

16. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la empresa a través del cauce jerárquico.

17. Modificar o falsear datos en los documentos de control y en las declaraciones que con carácter colectivo solicite la empresa, así como en las solicitudes de licencia, excedencia y permiso.

18. Sacar materiales o herramientas de la fábrica, sin el correspondiente permiso escrito, o sin exhibirlo voluntariamente al guarda, portero o vigilante.

19. Prolongar voluntariamente la curación de las enfermedades o de las lesiones producidas en accidentes de trabajo, así como no cumplir las prescripciones de los médicos que le atienden.

20. Simular un accidente de trabajo para hacer pasar por tal las lesiones causadas fuera de la empresa.

21. La negativa a ser reconocido por los médicos o a que le realicen los análisis clínicos reglamentarios.

22. Encender luces blancas en locales de trabajo con luz inactiva.

23. Llevar en las prendas de trabajo o en la ropa personal, cerillas o mecheros, excepción de las prendas personales que se dejen en los vestuarios.

Otras faltas

Art. 76. — Las faltas señaladas en los artículos 72, 73 y 74 tienen carácter enunciativo, pudiendo considerarse otras, por analogía, como leves, graves y muy graves según su importancia y las circunstancias que concurren en su realización.

Causas de despido

Art. 77. — 1. El contrato de trabajo podrá extinguirse por decisión del empresario, mediante despido basado en un incumplimiento grave y culpable del trabajador.

2. Se considerarán incumplimientos contractuales:

a) Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.

b) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

c) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

d) La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

e) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

g) Fumar en cualquier lugar comprendido dentro del recinto de la fábrica.

h) La realización de trabajos por cuenta propia o ajena, cuando el trabajador se hallare en situación de baja por enfermedad o accidente.

Régimen de sanciones

Art. 78. — Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

En cualquier caso, la empresa dará cuenta al Comité de empresa, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga.

Sanciones máximas

Art. 79. — Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves. Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves. Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días, hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo.

Prescripción

Art. 80. — La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión.

CAPITULO X

Derechos sindicales

Art. 81. — El Comité de empresa es el órgano representativo de los trabajadores, con poder para negociar convenios y todo aquello que influya en el desarrollo de las relaciones trabajadores-empresa.

Cada miembro del Comité dispondrá de 20 horas mensuales para tratar de asuntos relacionados con su cargo, así como para relaciones o asistencia a reuniones con la Central Sindical a la que esté afiliado.

Las horas de los miembros del Comité serán acumulables en el seno del Comité por cesión expresa de cada miembro cedente.

Se reconocen las Secciones Sindicales dentro de la empresa, eligiéndose un representante de sección por cada una de ellas que cuente con un número de afiliación igual al 10 por 100 de la plantilla de la empresa. Cada representante de sección contará con 20 horas mensuales para el ejercicio de su cargo.

Tanto los miembros del Comité como de las secciones podrán informar a los trabajadores, dentro de las horas laborables, siempre que no interrumpa el proceso productivo, así como repartir propaganda, etc.

Los trabajadores podrán hacer asambleas dentro del recinto de la empresa, fuera de las horas de trabajo, tan sólo con la notificación a la Dirección.

Las reuniones convocadas por la empresa no computarán en las 20 horas disponibles por cada miembro del Comité.

La empresa descontará la cuota sindical en nómina a aquellas Secciones Sindicales que así lo manifiesten y así lo solicite cada uno de los afiliados.

Art. 82. — La empresa facilitará todos los meses al Comité de empresa una relación de todas las deducciones de la prima diaria de trabajo, efectuadas de acuerdo con las tablas de deducciones que como Anexo seis se adjuntaron al XI Convenio Colectivo.

La empresa en el momento de retener la prima no lo hará a todos los participantes en el proceso defectuoso, sino a quien o a quienes se acredite que por acción u omisión son los responsables.

Las reclamaciones que puedan producirse en relación con las deducciones de prima deberán ser planteadas al Comité de empresa. De no resolverse en el seno del mismo, podrá plantearse la oportuna reclamación ante la jurisdicción laboral, sin que por ello deje de aplicarse la deducción objeto de reclamación.

CAPITULO XI *Seguridad e higiene*

Art. 83. — En cuantas materias afecten a la Seguridad e Higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden Ministerial de 9 de mayo de 1971.

Independientemente de las charlas mensuales que cada jefe dé a sus colaboradores sobre medidas de Seguridad e Higiene, se darán tres conferencias durante el año, de una hora de duración aproximadamente (de 16,30 a 17,30 horas), por personal especializado, y para todos los trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 84. — Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de las estipulaciones del presente Convenio, y aquellas que le traslade el Comité de empresa, se crea una Comisión Mixta compuesta de tres vocales en representación de la Dirección, y otros tres en representación de los trabajadores, designados estos últimos por el Comité de empresa.

Los representantes de la Dirección serán:

Don Juan Fernández Brizuela.
Don Ramón Torre Gil.
Don Cándido Rotaache Leis.

Los representantes del personal serán:

Don Roberto González Franco.
Don Jaime Henales López.
Doña María Teresa Arenas García.

Asimismo, se nombran otras dos comisiones:

Comisión seguimiento participación resultados producción:

Representantes de la Dirección:

Don Edmundo Peñín Macía.
Don Juan Fernández Brizuela.
Don Cándido Rotaache Leis.

Representantes del personal:

Doña Paloma Gómez Ruiz.
Don Jaime Henales López.
Don Jesús Alonso Cano.

Comisión valoración puestos de trabajo:

Representantes de la Dirección:

Don Juan Fernández Brizuela.
Don Cándido Rotaache Leis.

Representantes del personal:

Don Jesús Alonso Cano.
Don Jaime Henales López.

Art. 85. — En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación General y en la Ordenanza de Trabajo para Industrias Químicas.

Sopeñano de Mena (Burgos), 2 de febrero de 1988.

ANEXO I (A)

Valores salariales de los escalones de Convenio a partir del 1 de enero de 1987

Escalón	Ptas. mes	Anualidad	Anual/1.784 H.
4	70.201	982.814	550,90
5	70.879	992.306	556,22
6	71.234	997.276	559,01
7	71.553	1.001.742	561,51

Escalón	Ptas. mes	Anualidad	Anual/1.784 H.
8	72.189	1.010.646	566,50
9	74.541	1.043.574	584,96
10	77.933	1.091.062	611,55
11	82.325	1.152.550	646,05
12	87.088	1.219.232	683,43
13	92.243	1.291.402	723,88
14	97.671	1.367.394	766,48
<i>Escalón de ingreso</i>			
3	67.826	949.564	532,27

ANEXO I (B)

Valores salariales de los escalones de Convenio a partir del 1 de enero de 1988

Escalón	Ptas. mes	Anualidad	Anual/1.784 H.
4	73.044	1.022.616	573,22
5	73.750	1.032.500	578,75
6	74.119	1.037.666	581,65
7	74.451	1.042.314	584,26
8	75.113	1.051.582	589,45
9	77.560	1.085.840	608,65
10	81.089	1.135.246	636,35
11	85.659	1.199.226	672,21
12	90.615	1.268.610	721,19
13	95.979	1.343.706	753,20
14	101.627	1.422.778	797,52
<i>Escalón de ingreso</i>			
3	70.573	988.022	553,82

ANEXO II

Tabla de equivalencias

Valor actividad para la participación en los resultados de la producción anual:

PRIMA MEDIDA	PRIMA ESTIMADA	
	Resto	Mantenimiento
60	68	71
62		
64		
66		
68	70	72
70		
71		
72		
73	71	73
74		
75		
76		
77	73	74
78		
79		
80		

ANEXO III

Tabla de gratificación lineal en función de resultados

PARA UN MARGEN		Cantidad a repartir
		Ptas./mils.
De 250.000.000 a 299.999.999	— 3,50	8.750 a 10.500
De 300.000.000 a 349.999.999	— 3,75	11.250 a 13.125
De 350.000.000 a 399.999.999	— 4,25	14.875 a 17.000
De 400.000.000 a 449.999.999	— 5,00	20.000 a 22.500
De 450.000.000 a 499.999.999	— 5,75	25.875 a 28.750
De 500.000.000 a 549.999.999	— 6,25	31.250 a 34.375
De 550.000.000 a 599.999.999	— 6,75	37.125 a 40.500
De 600.000.000 a 650.000.000	— 7,25	43.500 a 47.125
En adelante	— 7,75	

Menos de 250 millones de margen, después de amortizaciones, sería nula la paga lineal, por no alcanzar el margen para autofinanciación, impuestos, dividiendo, etc.

Las amortizaciones para 1987 y 1988 se estiman en 100 millones de pesetas.

Sopeñano de Mena, 2 de febrero de 1988.

ANEXO IV

1. — La empresa tiene contratado un servicio de autobús con recorridos determinados para el traslado del personal de jornada ordinaria que se relacionan en la nota (1) adjunta.

2. — A petición del Comité de empresa, mientras subsista dicho servicio y sin que en ningún caso suponga ni pueda suponer adquisición y consolidación de derecho alguno, se fijan los siguientes criterios de actuación, para los casos en que existieran plazas libres en el servicio de autobuses:

a) La ocupación de las plazas libres se hará con trabajadores que trabajen en jornada ordinaria, estén o no percibiendo el plus de distancia, siguiéndose un orden de preferencia de mayor a menor distancia del domicilio del trabajador al centro de trabajo.

b) En el caso de igualdad de distancia, tendrá preferencia el personal con mayor antigüedad en la empresa, y en caso de igualdad de antigüedad, el de mayor edad, debiendo quedar, en cualquier caso, expresamente individualizada la persona ocupante.

c) La adjudicación del uso de este servicio privará automáticamente de la percepción del plus de distancia al que lo perciba. Los que no perciban plus de distancia e hicieran uso del servicio, al desaparecer el servicio, o prescindir del mismo, no tendrán derecho alguno a dicho plus.

d) Las personas ocupantes harán reconocimiento expreso y escrito de los condicionamientos del uso de este servicio de transporte, expresados en este escrito.

e) Cualquier cambio en los ocupantes de este servicio deberá ser autorizado por el Departamento de Personal.

En consecuencia:

Se establece que el resto de las plazas disponibles las ocuparán en 1987 y 1988 los señores que se relacionan en la nota (2) adjunta, indicándose si los relacionados en la misma tienen derecho a percibir plus de distancia o no.

La Dirección no pondrá impedimentos al retraso en la salida de los autobuses en los días de asamblea, tratando de acomodar a las personas que no asistan a la misma en los transportes disponibles.

NOTA 1

Personal que usa el autobús de Valmaseda, y sobre las cuales tiene la empresa el compromiso de transporte, desde las localidades que se indican seguidamente:

Doña María Rosario Axpe Eguileor	Ungo-Nava
Doña Pilar Berrueta Axpe	Nava
Doña Dolores Pardo Gutiérrez	Nava
Doña María Teresa Arenas García	Nava
Doña Concepción Santibáñez González	Valmaseda
Doña Purificación Pardo Gutiérrez	El Berrón

Doña María Dolores Urraburu Múgica	Nava
Doña Rosa María Medina Maiz	Valmaseda
Doña María Angela Jiménez Asensio	Nava
Don Jesús Soto Angulo	Villasana
Don José Ibarrola Ibarrola	Entrambasaguas
Don Jesús María Alonso Cano	El Berrón
Don Antonio Hernández González	Villasana
Doña María Luisa Andrés Gutiérrez	Valmaseda
Doña Joaquina Larena Sáinz	Valmaseda
Doña María Angeles Peña Cano	Villasana
Don Emilio Santamaría Gómez	Villasana

NOTA 2

Personal que ocuparán las plazas libres tengan derecho o no al plus de distancia:

Servicio Valmaseda:

Don Dámaso García Angulo	Villasana	— SI
Doña Isabel Orejas Diego	Villasana	— SI
Doña María Pilar Martínez Robredo	Villasana	— SI
Don Jaime Henales López	Villasana	— SI
Doña Milagros Henales Martínez	Villasana	— SI
Doña María Angeles Ortiz de Uriarte	Villasana	— SI
Don Félix Fernández Gil	Vallejo	— SI
Doña Begoña Fernández Molinuevo	Vallejo	— SI
Doña Isabel García Sedano	Villasana	— NO
Doña Juana Fernández Sáinz	Villasana	— NO
Doña María Pilar Maza Vivanco	Villasana	— NO
Don Antonio Peña Argüeso	Villasana	— SI
Don Manuel Núñez Ortiz de Z.	Villasana	— SI
Don Vicente Villamor Angulo	Villasana	— SI
Doña Emilia Urieta Ortiz	Villanueva	— SI
Doña Paloma Gómez Ruiz	Villanueva	— SI
Doña Lourdes Vadillo Villate	Villanueva	— SI
Doña Matilde Ortiz Sáinz-Aja	Barrasa	— SI
Doña Begoña Leciñana Vivanco	Paradores	— NO
Doña María Cruz Leciñana Vivanco	Paradores	— NO
Doña Isabel Leciñana Vivanco	Paradores	— NO
Don Eugenio González Larena	Paradores	— NO
Doña Ana Isabel Pérez Obieta	Villasana	— SI
Doña Cantonad Novales Martín	Paradores	— SI
Don Javier Monar Arceche	Villasana	— NO
Doña Yolanda Vivanco Pérez	Valmaseda	— NO
Doña Belén Sáiz Rasines	Valmaseda	— NO

NOTA 3

Personal domiciliado en la zona de Espinosa, y sobre los cuales tiene la empresa el compromiso de transporte:

Doña Amelia del Valle López	Bercedo
Doña Adoración Zorrilla Fernández	E. de los Monteros
Doña M. Angeles Fernández Sáinz	E. de los Monteros
Doña Isabel Trueba Gutiérrez	Irus
Doña Pilar Bustillo Maraón	E. de los Monteros
Doña Baltasara Larena Sáinz	E. de los Monteros
Doña M. Teresa Sáinz Rasines López	Bercedo
Doña M. Angeles Marcide Laso	E. de los Monteros

ANEXO V

Relación de los diez trabajadores eventuales que participarán en la participación de resultados, producción y gratificación lineal:

D. José Antonio Argüeso Conde.
Don Enrique Ramos Angulo.
Don José Mario Bringas Vadillo.
Don Jesús María Mena Zurimendi.
Don José María Mantilla Seco.
Don Luis María Angulo Martínez.
Don Miguel Angel Urieta Fernández.
Don Pedro Luis García Ortiz.
Don Gabriel Miguel Ochoa Peña.
Don José Angel Alonso Corral.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 17 de febrero de 1988, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio del Sector «Mayoristas y minoristas de vinos, aguardientes compuestos y licores» de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 4 del presente mes de febrero, recibido en este Organismo el día 15 de febrero, suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios Mayoristas de Vinos, Embotelladores Licores y Bebidas y las Centrales Sindicales U.G.T., U.S.O. y CC.OO., en representación de los trabajadores, por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo de dicho Sector, que fue suscrito reglamentariamente en el registro de esta Entidad el 7 de mayo de 1987, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 151 de 1987, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del capítulo I y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 17 de febrero de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

Acta de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector «Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores»

ASISTENTES:

Empresarios:

Don Cándido García Revilla (Bodegas Cándido, S.A.).

Don Benito Renuncio Galiana (Bodegas Renuncio).

Don Juan José Entrena (Bodegas Entréna).

Trabajadores:

Don José Moral Giménez (CC.OO.).

Don Ricardo Heras Martínez (U.G.T.).

Don José A. Hernández Calvo (U.S.O.).

En la ciudad de Burgos, siendo las diecisiete horas del día cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen en la Asociación Provincial de Mayoristas de Vinos, domiciliada en la Avenida del Cid, número 8, 5.º, de Burgos, las personas reseñadas al margen, todas ellas miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de «Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores», con el fin de proceder a la revisión salarial prevista y automática en el mencionado Convenio, vigente para los años 1987 y 1988.

Tras la oportuna aplicación del porcentaje de incremento para el año 1988, consistente en el 6,50 por 100 resultan las tablas salariales vigentes para el año 1988 que se adjunta como anexo.

Asimismo, se procede a aplicar dicho porcentaje a los conceptos comprendidos en los artículos 8 y 9 del Convenio Colectivo, quedando la dieta entera establecida en 2.396 pesetas diarias y la media dieta en 1.171 pesetas diarias. El importe que abonarán los empresarios por kilometraje pasa a 16,45 pesetas por Km.

Una vez revisadas las tablas, se procede a la firma de las mismas y de la presente acta, en prueba de conformidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se acuerda la remisión de la presente acta y de las tablas salariales a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

CATEGORIA	Total mes	Total anual
GRUPO I		
Ingenieros y Licenciados	101.596	1.583.940
Ayudantes y Técnicos	82.384	1.235.760
GRUPO II		
Jefe de Personal	80.401	1.206.015
Jefe de Ventas	80.401	1.206.015
Jefe de Compras	80.401	1.206.015
Encargado General	76.758	1.151.370
Jefe de Almacén	72.783	1.091.745
Jefe de Sucursal	72.783	1.091.745
Jefe de Grupo	68.974	1.034.610
Jefe de Sección	66.657	999.855
Encargado establecimiento	69.308	1.039.620
Intérprete	64.499	967.485
Viajante	64.499	967.485
Cobrador de plaza	64.499	967.485
Dependiente mayor	64.499	967.485
Dependiente más de 25 años	64.499	967.485
Dependiente de 22 a 25 años	64.499	967.485
Ayudante	64.499	967.485
Conductor-repartidor	64.499	967.485
Trab. de 16 a 17 años	1.100 (ptas. diarias)	534.432
GRUPO III		
Jefe Administración	79.656	1.194.840
Jefe Sección	70.379	1.055.670
Contable Cajero	68.894	1.033.410
Oficial Administrativo	64.499	967.485
Auxiliar Administrativo	64.499	967.485
Aux. Caja 18-20 años	64.499	967.485
Aux. Caja 20-25 años	64.499	967.485
Aux. Caja 16-18 años	1.172	534.432
GRUPO IV		
Dibujante	72.369	1.085.535
Escaparatista	70.378	1.055.670
Categorías:		
Profesional de Oficio 1.ª	64.499	967.485
Profesional de Oficio 2.ª	64.499	967.485
Ayudante de Oficio	64.499	967.485
Capataz	64.499	967.485
Mozo Especializado	64.499	967.485
Mozo	64.499	967.485
Telefonista	64.499	967.485
Envasadora	64.499	967.485
GRUPO V		
Conserje	64.499	967.485
Cobrador	64.499	967.485
Vigilante Sereno	64.499	967.485

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES****Sección Estructuras Agrarias**

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Treviño II (Burgos), por Decreto de 17 de junio de 1987 se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que quedada constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona de las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Don José Luis Gil Ibáñez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Miranda de Ebro.

Vicepresidente: Don José María Samplón Valls, Ingeniero Jefe de la Sección de Estructuras Agrarias en Burgos.

Vocales: Don Antonio Gelabert González, Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro.

Don Luis Garay Cuadros. Notario de Miranda de Ebro.

Don Enrique Mejías Eleta, Ingeniero Agrónomo de la Sección de Estructuras Agrarias en Burgos.

Don Jaime Goñi Iba, Ingeniero Técnico Agrícola de la S.E.A. en Burgos.

Don Isaías López Uzquiano, Alcalde del Ayuntamiento de Treviño II.

Don Antonino Argote Fernández, Presidente de la Cámara Agraria de Treviño II.

Don Cayo Sáez de Argandoña Oribe, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Don Abel Oraa Bajos, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Don Benito González las Heras, representante de los menores de bienes a la concentración de la zona.

Secretario: Don Maximino Gómez Barahona, Letrado de la Sección de Estructuras Agrarias en Burgos.

Burgos, 18 de febrero de 1988. — El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES****Delegación Territorial**

Habiéndose dictado providencia de sanción por la Jefatura de la Sección

de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza en virtud de expediente seguido con el núm. 43/87, por infracción a la Ley de Pesca Fluvial, contra Carlos Hernández Jiménez, con D.N.I. 13.119.576, cuyo último domicilio conocido era Comunidad de San Amaro, 7, en Burgos, y contra Bernardo Hernández Jiménez, con D.N.I. 13.122.453, cuyo último domicilio conocido era Barriada de la Inmaculada G 2 4.º bajo en Burgos, y no habiendo sido posible llevar a efecto las pertinentes notificaciones, se les notifica conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para que en el plazo de quince días, a contar del siguiente al que finalice su publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia hagan efectiva la sanción impuesta, 70.000 pesetas, a cada uno de ellos, mediante ingreso en la cuenta «Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes-Tasas», número 3110-200-000-127-4, abierta en Caja Soria, dentro del plazo que estará comprendido, para las liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente, y para las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente, advirtiéndole que dejando transcurrir estos plazos sin haberlo efectuado se interesará su cobro por vía de apremio.

Asimismo, se les notifica que han sido inhabilitados por un período de dos años para obtener licencia de pesca.

Contra esta resolución podrán recurrir en alzada ante el Ilmo. señor Director General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León en el plazo de quince días a partir de la fecha en que finalice el período de publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Soria, 22 de febrero de 1988. — El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Hernández Gutiérrez.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL DUERO**

Don Patrocinio Cabañes de Blas y cinco más Cabañes de Esgueva (Burgos), solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la

Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de aprovechamientos del agua de los ríos Esgueva y Henar, en término municipal de Cabañes y Santibáñez de Esgueva con destino al riego de unas 12,6130 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cabañes de Esgueva y Santibáñez de Esgueva o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-9084) E-17250/87.

Valladolid, 2 de febrero de 1988. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

1411.—2.235,00

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL NORTE DE ESPAÑA****Comisaría de Aguas**

La Junta Administrativa de Ayega de Mena (Burgos), solicita de esta Confederación Hidrográfica del Norte la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de aguas siguiente:

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Herreras o Ayega.

Situación: Cabecera del Río Herreras o Ayega.

Término municipal: Valle de Mena (Burgos).

Caudal que se solicita: 1,24 litros por segundo.

Destino de las aguas: Abastecimiento a los barrios de San Pelayo, Arza, Orrantía y Las Arenas.

Consisten esencialmente las obras proyectadas en la captación de las aguas mediante un azud de 2,30 metros de altura y 10,00 metros de longitud, de donde se derivan las aguas mediante tubería de PVC, a la caseta

de captación, desde donde parte la tubería de conducción de 75 mm. de diámetro y 2.460 metros de longitud hasta empalmar con la conducción existente.

Se solicita, asimismo, la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ubicación de las obras.

Lo que se hace público, para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique este anuncio, a fin de que quienes se consideren perjudicados con la concesión solicitada puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Valle de Mena (Burgos), o en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Norte, Comisaría de Aguas, en Bilbao, Alda. Urquijo, número 52-1.º izda., donde estará de manifiesto el proyecto de que se trata, para que pueda ser examinado por quienes lo deseen.

Bilbao, 10 de febrero de 1988. — El Jefe de Sección, Alberto Romero Morán.

1410.—3.330,00

Ayuntamiento de Lerma

Por don Julián Alonso García, en representación de Agrofati, S.A., se ha solicitado legalizar un taller de reparación de maquinaria agrícola instalado en Crta. Madrid-Irún, kilómetro 203.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones que etimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Lerma, 24 de febrero de 1988. — El Alcalde, Melchor Ruiz Moreno.

1399.—2.595,00

Ayuntamiento de Belorado

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belorado hace saber:

Que por don Eliseo Delgado Alvarez, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de reparación de vehículos en carretera de Logroño, sito en Belorado (Burgos).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Belorado, 23 de febrero de 1988. El Alcalde (ilegible).

1368.—2.595,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, acordó por mayoría absoluta legal la contratación de una operación de tesorería en la modalidad de anticipo de ingresos, con la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones ordinarias, a tenor de lo dispuesto en el art. 420 del Texto Refundido del Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de las siguientes características:

Cantidad a contratar: 15.000.000 de pesetas.

Interés: El 12 por 100.

Plazo de amortización: Al 31 de diciembre de 1988.

Garantía: Ingresos ordinarios del Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del art. 430 del citado texto refundido, se expone al público dicho acuerdo, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 24 de febrero de 1988. — El Alcalde, Raúl Roberto Varona Ordoño.

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de don Valeriano Pereda Villanueva se ha solicitado licencia

para construcción de cobertizos para ganado vacuno, sito en el pueblo de Santiago de Mena de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasana de Mena, 24 de febrero de 1988. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

1401.—2.595,00

Por parte de don Javier Tapia Gil se ha solicitado licencia para instalación de nave industrial para explotación ganadera en el pueblo de Mena-mayor de Mena (Burgos) de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasana de Mena, 24 de febrero de 1988. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

1400.—2.595,00

Ayuntamiento de Covarrubias

En virtud de lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 1987, y tras la exposición pública por plazo reglamentario llevada a cabo mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 299, de 31 de diciembre de 1987, se hace pública la siguiente modificación de la tasa sobre abastecimiento de agua.

La expresión mínima al trimestre se sustituye por cuota fija de servicio al trimestre, no modificándose las correspondientes cuantías de la tarifa anteriormente aprobada.

Covarrubias, 17 de febrero de 1988. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

Ayuntamiento de Caleruega

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1988, el proyecto de delimitación de suelo urbano, de este municipio, redactado por el equipo correspondiente, y de conformidad al artículo 41.1 en relación con el 81.2 de la Ley del Suelo, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen oportunas.

Caleruega, 22 de febrero de 1988.
El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Valles de Palenzuela

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico que ha sido redactado por Ingeniero competente, la obra de pavimentación calles de Valles de Palenzuela por importe de un millón quinientas una mil trescientas cincuenta pesetas (1.501.350 ptas.), queda expuesto al público por espacio de treinta días para oír reclamaciones.

Caso de no presentarse reclamación en forma, quedará aprobado definitivamente.

Valles de Palenzuela, 20 de febrero de 1988. — El Alcalde, Antonio López.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Por don Martín Para Benito se solicita devolución de fianza depositada como garantía al contrato de ejecución de obras de pavimentación (2/56/86).

Quienes creyesen tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones ante el Pleno Municipal durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos que previene el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Palacios de la Sierra, 25 de febrero de 1988. — El Alcalde, Juan José Martín Alonso.

1441.—1.650,00

Ayuntamiento de Quintanilla-Tordueles

Oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 1988

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1988, en cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, acordó:

Prestar su aprobación a la oferta de empleo público para 1988, de este Ayuntamiento, que incluye un puesto de trabajo de servicios múltiples de contratación laboral fija.

Quintanilla del Agua, 24 de enero de 1988. — El Alcalde, Alipio Santa-maria Izquierdo.

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Formalizadas las cuentas de presupuesto y de administración del patrimonio de este Ayuntamiento, referidas al ejercicio de 1987, y debidamente informadas, quedan expuestas al público en esta Secretaría Municipal por plazo de quince días.

Durante dicho plazo y ocho días más, pueden formularse por escrito las reclamaciones, reparos y observaciones que se estimen convenientes contra dichas cuentas.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos establecidos en la normativa actual vigente.

Ibeas de Juarros, 23 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel

En sesión celebrada el día 23 de febrero de 1988, se aprobó por esta Corporación el Proyecto de Reparación de la Casa Consistorial 2.ª fase de Pedrosa de Río Urbel, redactado por el Arquitecto don Luis María Peña del Hierro y por un importe de pesetas 2.800.000 (dos millones ochocientos mil pesetas), exponiéndose al público por el plazo de 15 días hábiles durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Pedrosa de Río Urbel, 23 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

Junta Vecinal de Vizmallo

Aprobada por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día veinticinco

de febrero, la memoria valorada de pavimentación de calles de la localidad, redactada por el Ingeniero Agrónomo don Heliodoro Martínez Moreno, por un importe de 1.002.305 pesetas, queda expuesta al público durante el plazo de ocho días, a efectos de oír reclamaciones.

Vizmallo, 25 de febrero de 1988. — El Alcalde-Pedáneo (ilegible).

Junta Vecinal de Barrios de Colina

Aprobado por esta Junta Administrativa el proyecto de captación de aguas y ampliación de la red de distribución de esta localidad de Barrios de Colina, por un importe de 2.500.000 pesetas, redactado por el Arquitecto Técnico don Jesús García Monzón, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de esta Junta en horas de oficina, al objeto de oír reclamaciones.

Barrios de Colina, 2 de marzo de 1988. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Buniel

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de febrero de 1988, el Presupuesto General para el ejercicio de 1988, se halla el mismo expuesto al público con todos los documentos que integran el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, tal como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 446 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes, dentro del mismo, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes para ante esta Corporación Municipal.

Tal como dispone el artículo 447 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, están legitimados para entablar recurso contra los presupuestos de las Entidades Locales, además de los especificados en el número 1 del artículo 63 de la Ley 7/85, de 2 de abril:

a) Los habitantes del territorio de la respectiva Entidad Local.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuos de alguno de sus asociados, siempre que, en este último caso, tuvieren la facultad de gestionarlos o defenderlos, con arreglo a las normas legales, o a las disposiciones de sus Estatutos.

Únicamente podrán entablarse recursos contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el texto refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, a virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, o consignarse para el de atenciones que no sean de competencia de aquélla.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados.

No se admitirán contra el presupuesto reclamaciones, peticiones ni observaciones sobre tarifas u ordenanzas de recursos de las Entidades Locales, aun cuando constituyan la base de los ingresos consignados en aquél, por ser objeto de procedimiento establecido para la aprobación de tales ordenanzas.

Buniel, 24 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1987, queda expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas personas naturales y jurídicas del

Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfoz de Santa Gadea, 23 de febrero de 1988. — El Alcalde, Javier Fernández Rodríguez.

Ayuntamiento de Fuentelisendo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1987, queda expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentelisendo, 29 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de La Cueva de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1987, queda expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Cueva de Roa, 1 de marzo de 1988. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1987, queda expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monasterio de la Sierra, 20 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Arandilla

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1987, queda expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arandilla, 29 de febrero de 1988. — El Alcalde (ilegible).